



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio primero (1o) de dos mil veinte (2020)

Demanda:	EJECUTIVA – seguido de proceso ordinario
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2013-00056-00
Demandante:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A –(Del proceso promovido por JOSE DEL TRANSITO SIERRA SIERRA)
Demandado:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	Ordena integración de expediente

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre avocar el conocimiento del presente proceso y la integración de expedientes.

II.-ANTECEDENTES.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva con el fin de lograr el pago de la obligación que surge de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, dictada por este juzgado en primera instancia y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de 28 de noviembre del mismo año¹.

La demanda ejecutiva fue sometida a reparto en la Oficina Judicial de Sincelejo correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Sincelejo².

La Unidad Judicial atrás nombrada mediante auto del 24 de enero de 2020, decidió remitir el expediente a este Despacho, con fundamento en lo previsto en el numeral 9º del artículo 156 y las consideraciones hechas en el auto de 15 de octubre de 2019 por el H. Consejo de Estado.

III. CONSIDERACIONES

Vista las actuaciones antes anotadas y lo considerado por el Juzgado que remite el expediente, esta unidad Judicial AVOCARÁ el conocimiento del proceso ejecutivo atendiendo lo previsto en el numeral 9º del artículo 156

¹ Ver fls. 12-34 y 35-49.

² Ver fl. 102.

de la Ley 1437 de 2011, donde se registra que el competente para conocer del proceso de ejecución, es quien dictó la sentencia.

En ese sentido el proceso ejecutivo se debe tramitar seguido del proceso ordinario llevado a cabo por el medio de control de Reparación Directa.

Ahora como quiera que el expediente donde se tramitó el medio de Reparación Directa bajo el radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00056-00 se encuentra en los archivos de este juzgado, corresponde ordenar su desarchivo para hacer la integración con el expediente de la demanda ejecutiva.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ordenará a la parte demandante para consigne en la cuenta de arancel judicial la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) que corresponden a las expensas por el desarchivo.

Una vez se haya efectuado el desarchivo procédase a integrar el expediente del medio de control de Reparación Directa y el expediente del proceso ejecutivo; una vez cumplida la orden deberán pasar al Despacho para proceder a estudiar si hay lugar o no a librar mandamiento de pago .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el desarchivo del medio de control de Reparación Directa tramitado bajo el radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00056-00 en el que funge como demandante el señor JOSE DEL TRANSITO SIERRA SIERRA y Otros.

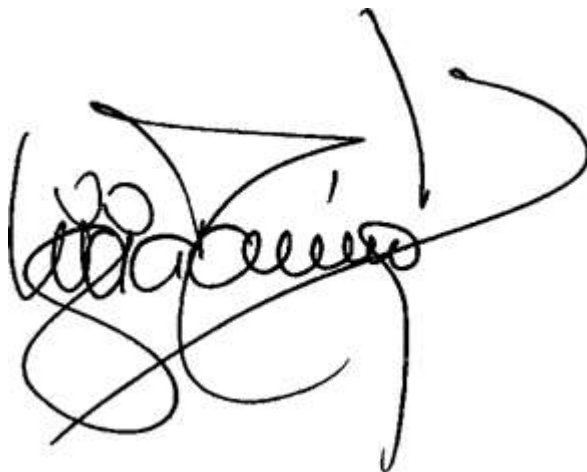
Para dar cumplimiento a lo anterior se ordenara a la parte ejecutante CONSIGNAR en la cuenta de arancel judicial la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) que corresponden a las expensas por el desarchivo.

SEGUNDO.- Por secretaría una vez se haya efectuado el desarchivo, PROCÉDASE a integrar el expediente del medio de Reparación Directa y el

expediente del proceso ejecutivo; una vez cumplida la orden deberán pasar al Despacho para proceder conforme lo dispone el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- La parte actora quedará notificada de esta decisión mediante la notificación que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez